



**GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 233 de la norma ibídem, reza: "*...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...*".

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*...Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...*".

Que, el artículo 8 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública Nro. 72, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de 29-ene.-2018, expresa: "*...Obligación de Publicación.- Todas las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información pertinente de todos los procedimientos precontractuales, salvo aquellos que no requieren de publicación de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General...*".



Que, la Norma de Control Interno del Sector Público Nro. 402-01, dispone:

"...Responsabilidad del control: La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos...".

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General: "...El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...".

Que, el artículo 22 de la Ordenanza Nro. 0078-2020, establece como una de las atribuciones del Gerente General: "...El Gerente o la Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...".

Que, en fecha 13 octubre 2021 el Ing. Víctor Espinoza-Técnico 3 de Proyectos, presenta la renuncia a su cargo, la misma que fue aceptada por la máxima autoridad en fecha 14 de octubre del 2021.

Que, El ex servidor público Ing. Víctor Espinoza, se encontraba como administrador-Proveedor, manteniendo un usuario y contraseña en el SERCOP, por lo que es urgente se designe a otro funcionario de la empresa pública.

Que, mediante memorando No.- 200 GG-EPEP-2021, de fecha 14 octubre del 2021, la máxima autoridad manifiesta "...informo a Usted la autorización de la renuncia voluntaria propuesta por el Ing. Víctor Espinoza Técnico 3 de Proyectos, para lo que dispongo continuar con los trámites de desvinculación necesaria...".

En uso de las atribuciones como representante legal de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP".

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Lcda. Nancy Mercedes Aguinda Alvarado- Técnico 1 de Compras Públicas la Administración, uso y manejo del usuario empudeproep2 con RUC 15605130600011, que la Empresa Pública Municipal "EMPUDEPRO TENA-EP" mantiene en calidad de proveedor en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública del "SERCOP".

Artículo 2.- Autorizar a la Lcda. Nancy Mercedes Aguinda Alvarado- Técnico 1 de Compras Públicas, efectúe los trámites pertinentes para que proceda actualizar sus datos (correo electrónico institucional) en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública del



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



"SERCOP", a fin de registrarse en calidad de administradora de usuario empudeproep2 con RUC 15605130600011.

Artículo 3.- Advertir que, será de responsabilidad exclusiva de quienes formen parte en la aplicación de la presente resolución por las acciones y actos que ejecute, siendo administrativa, civil y penalmente responsable por el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones de conformidad con lo prescrito en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Advertir que la presente resolución no convalida acciones u omisiones de ninguna naturaleza siendo responsabilidades propias del Técnico 1 de Compras Públicas el cumplimiento de la Normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4.1.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras.

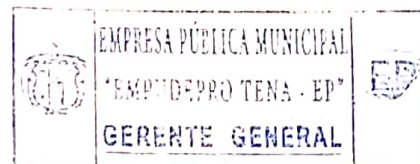
Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Subgerente Administrativa.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, a los 15 días del mes de octubre de 2021.

Ab. Victoria Horna Mantilla
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP



Lo certifico. - Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 15 de octubre de 2021.

Ab. Ronald Rojas Trelles
SECRETARIO AD-HOC

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP